

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 149/2011.

RECURRENTE:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
CATASTRAL DEL ESTADO DE
OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: LIC.
GENARO V. VÁZQUEZ COLMENARES

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DICIEMBRE DOCE DEL
AÑO DOS MIL ONCE. -----

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **149/2011**, interpuesto por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra del **INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA**, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por falta de respuesta a su solicitud de fecha nueve de junio de dos mil once, con número de folio 5999.

Es de hacerse notar que al examinar la solicitud de información, el ahora recurrente no consintió la publicación de sus datos personales en el procedimiento, por lo tanto en el presente caso, deberá hacerse una **VERSIÓN PÚBLICA** de la presente resolución; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con fecha cuatro de octubre de 2011, promovió ante este Instituto por medio del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), Recurso de Revisión en contra del **INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA**, por falta de respuesta a su Solicitud de Información folio 5999 de fecha cuatro de octubre de dos mil once, en la que le solicitó lo siguiente:

*...“LA TABLA DE VALORES DE SUELO URBANO Y RUSTICO
MAS RECIENTE QUE SE TENGA DEL ESTADO DE
OAXACA”...*

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha veintiséis de octubre del año en curso, se admitió el Recurso de Revisión del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se requirió al **INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA** a través de su Unidad de Enlace, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

TERCERO.- Con fecha veintisiete de octubre de dos mil once, el Secretario General del Instituto, certificó que el plazo para que el Sujeto Obligado rindiera su informe corrió del **VEINTIOCHO DE OCTUBRE AL SIETE DE NOVIEMBRE.**

CUARTO.- Con fecha ocho de noviembre de dos mil once, el Secretario General del Instituto, certificó que transcurrido el plazo de cinco días que se dieron al Sujeto Obligado para que rinda su informe en relación al recurso interpuesto en su contra, aquel no rindió el informe correspondiente.

QUINTO.- En el presente asunto el recurrente anexa como pruebas,

I) La solicitud de información, de fecha cuatro de octubre del dos mil once, con número de folio 5999; II) Las observaciones del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) III) y copia de identificación oficial; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha ocho de noviembre del presente año, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción I, 75, fracción III, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 49, fracción III, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El Recurrente está legitimado para promover el Recurso de Revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, virtud a que es él mismo quien realizó la solicitud de información y a quien el Sujeto Obligado no dio respuesta.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Este Instituto declara que el motivo de inconformidad es FUNDADO, en atención a las siguientes razones: Si bien la información solicitada no corresponde a la señalada como información pública de oficio, también lo es que esta no se encuentra dentro de la clasificada como reservada o confidencial.

En relación a la solicitud se solicitó: *LA TABLA DE VALORES DE SUELO URBANO Y RUSTICO MAS RECIENTE QUE SE TENGA DEL ESTADO DE OAXACA.* Ante esto, no hubo respuesta del Sujeto Obligado.

Al respecto debe decirse que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden al Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, mismas que se encuentran señaladas en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, artículos 4 fracción III, y 17 fracción IV:

Artículo 4.- Las funciones catastrales son las siguientes:

...

III. La formulación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de las Construcciones solicitadas por los Municipios en términos de esta Ley.

Artículo 17.- El Instituto Catastral del Estado de Oaxaca tiene las siguientes atribuciones:

...

IV. Proponer al Consejo Consultivo Catastral las normas técnicas y administrativas para la formulación del Programa Estatal de Catastro, considerando los planes y programas de desarrollo urbano, mismos que orientarán a las autoridades competentes para la actualización de las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones...

Así mismo, el artículo 48 de la Ley en mención, señala que el Congreso del Estado aprobará las Tablas de Valores Unitarios de Suelo enviadas por el Instituto Catastral del Estado, mismas que serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De todo lo anterior se desprende que el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca debe tener en su poder información sobre la Tabla de Valores de Suelo, ya sea Urbano o Rústico del Estado de Oaxaca.

Aunado a lo anterior, el titular de la Unidad de Enlace no turnó la solicitud ante la Unidad Administrativa correspondiente, atendiendo lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Transparencia que a la letra dice:

... "La Unidad de Enlace tendrá las funciones siguientes: I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 9, además de propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, presentadas ante el sujeto obligado;

III. *Recibir y tramitar las solicitudes de acceso, rectificación y/o cancelación de datos personales, así como darles seguimiento hasta la entrega de la respuesta, haciendo entretanto el correspondiente resguardo;*

IV. *Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes, y en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan;*

V. *Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada;*

VI. *Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;*

VII. *Proponer al Comité de Información los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;*

VIII. *Apoyar al Comité de Información en el desempeño de sus funciones;*

IX. *Integrar y enviar todos los informes que requiera el Instituto al sujeto obligado en materia del ejercicio de acceso a la información;*

X. *Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información y actualizarlo mensualmente detallando sus resultados y costos, haciéndolo del conocimiento del titular del sujeto obligado y del Instituto;*

XI. *Recibir los recursos de revisión presentados por los particulares y remitirlos al Instituto dentro de los tres días siguientes a su recepción; y*

XII. *Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares..."*

Lo anterior implica una negligencia por parte del Titular de la Unidad de Enlace, y deben considerarse fundados los agravios del presente recurso de Revisión, en virtud de que omitió dar respuesta y presentar su informe justificado en tiempo y forma.

Por lo anteriormente expuesto, con base en los razonamientos vertidos con anterioridad y fundado en los preceptos invocados, se

llega a la convicción de que debe declararse **FUNDADO** el agravio expresado por el recurrente, y ordenar al sujeto obligado entregue al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los 6 fracción IV, de la Constitución Política Federal; 3 fracción IV de la Constitución Política Local; 1, 4, 6 fracción II, 53 fracciones I y II, 68, y 73 fracción I 75 fracción III; y los numerales 62 fracción I del Reglamento Interior y motivado en los razonamientos aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO** el agravio expresado por el recurrente y se ordena al Sujeto Obligado **INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA**, entregue al Recurrente la información solicitada en términos del Considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado en el plazo máximo de **VEINTICUATRO HORAS** contadas a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las

sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; súbase una versión pública a la página electrónica del Instituto y archívese.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares y Dr. Raúl Ávila Ortiz; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

----- **R U B R I C A S** -----